

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19182 *Resolución de 7 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio de encomienda de gestión a la Universidad de Córdoba, para la realización de los trabajos relacionados con los exámenes técnicos de identificación varietal de olivo para el registro de variedades vegetales.*

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación del referido convenio de encomienda de gestión, como anexo a la presente resolución.

Madrid, 7 de septiembre de 2026.—La Directora General de Producciones y Mercados Agrarios, Elena Busutil Fernández.

ANEXO

Convenio por el que se articula la encomienda de gestión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Universidad de Córdoba para la realización de los trabajos relacionados con los exámenes técnicos de identificación varietal de olivo para el registro de variedades vegetales

Madrid, 2 de septiembre de 2026.

De una parte, doña Elena Busutil Fernández, Directora General de Producciones y Mercados Agrarios, en virtud del Real Decreto 749/2024, de 23 de julio, y actuando en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), por delegación de su titular de acuerdo con el apartado segundo del capítulo II de la Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias.

Y, de otra parte, el Excmo. Manuel Torralbo Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba (UCO), con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 107/2022, de 5 de julio (BOJA núm. 130, de 8 de julio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 140.1 de los Estatutos de la UCO, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre.

Ambas partes se reconocen entre sí la capacidad legal suficiente para obligarse en este acto, y a tal efecto:

EXPONEN

Primero.

El Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece, en su artículo 5, punto 1, apartado i), que corresponde a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios desarrollar las competencias del departamento en materia de control de la producción, importación, exportación, certificación y comercialización de semillas y plantas de vivero, y de material de reproducción y multiplicación de las especies agrícolas y forestales; la protección de las obtenciones vegetales, y la inscripción de variedades a través de los registros de variedades protegidas y de variedades comerciales, así como en lo relativo a la realización de los ensayos

necesarios para el registro de variedades, y la custodia y mantenimiento de las colecciones de referencia de material vegetal necesario para estos registros y el control de la producción. La Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y la Oficina Española de Variedades Vegetales (OEVV), integrada en dicha Dirección General, llevan a cabo la ejecución de tales competencias conforme establece el artículo 5.2.e) del citado real decreto.

Segundo.

De conformidad con la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales se establece la necesidad de inscribir las obtenciones de variedades vegetales en el Registro de Variedades Protegidas (RVP). Asimismo, la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y recursos fitogenéticos exige la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales (RVC) de aquéllas que sean objeto de comercialización. La inscripción en ambos registros requiere de un examen técnico conforme a las competencias que corresponden al MAPA, quien podrá llevarlo a cabo directamente o mediante acuerdo con las comunidades autónomas u otras instituciones españolas o extranjeras que desarrollen tareas similares.

Dicho examen consiste en la comparación con otras variedades recogidas en una colección de referencia, de acuerdo con el protocolo técnico de la OEVV para cada especie, teniendo en cuenta las especificaciones de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV).

Tercero.

La OEVV es la oficina de examen en lo relativo a la protección comunitaria de obtenciones vegetales para diversas especies vegetales, conforme al artículo 55 del Reglamento (CE) 2100/94, del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales. Por tanto, la OCVV puede encargar a la OEVV la realización de exámenes técnicos para las variedades que han solicitado protección comunitaria.

Cuarto.

El Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de protección de obtenciones vegetales prevé, en su artículo 56, relativo a los ensayos de variedades modificadas genéticamente que los ensayos de identificación, que se realizarán bajo la responsabilidad del MAPA, serán efectuados bien directamente por éste, bien mediante acuerdos con las comunidades autónomas o con otros entes públicos o privados que desarrollen tareas similares, siempre que se puedan cumplir las condiciones establecidas por el órgano competente en la autorización de liberación voluntaria o de comercialización del organismo modificado genéticamente, así como las medidas complementarias medioambientales dictadas por él.

Quinto.

El Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del registro de variedades comerciales y se modifica el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero dispone en su artículo 33 que el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos que conlleva la parte del procedimiento de inscripción en el registro correspondiente a la realización de los ensayos de identificación corresponderá a la OEVV, que los llevará a cabo directamente o mediante acuerdos con las comunidades autónomas, a través de centros de examen a que hace referencia el artículo 37.1 designados ésta como encargados de la realización de los ensayos de identificación, o por otros entes públicos o privados que realicen tareas similares.

Sexto.

Para resolver los procedimientos de inscripción en los registros de variedades es preciso realizar el examen técnico como parte integral de la autorización de comercialización que habilita dicha inscripción. Este examen se realiza por el centro de ensayo de acuerdo con el protocolo técnico de la OEVV para cada especie, teniendo en cuenta las especificaciones de la UPOV y la OCVV. Los actos realizados por el personal de estos organismos técnicamente cualificados son considerados actos realizados por la oficina y por tanto suponen el ejercicio de una autoridad inherente a los poderes públicos, no solo porque son los que evalúan la idoneidad de los requisitos de DHE de las variedades candidatas, sino que, además, sus descripciones son las que se utilizan para demostrar el cumplimiento de los requisitos de DHE.

Séptimo.

Para la realización de los exámenes técnicos es preciso disponer de una ubicación adecuada, así como de la citada colección de referencia y de los medios humanos y materiales adecuados y también de la suficiente agilidad de contratación, compras y gestión que requieren los trabajos de campo en sus épocas cruciales y que esas condiciones no se cumplen en la actual estructura de la OEVV del MAPA.

Octavo.

El apartado 8 del anexo III del Reglamento de protección de obtenciones vegetales, aprobado por Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre, así como el apartado 7 del anexo XIV del Reglamento general del registro de variedades comerciales, aprobado por Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, modificados por la Orden APA/78/2020, de 23 de enero, encomiendan a la UCO los ensayos correspondientes a la especie olivo. Las obligaciones impuestas por la acreditación de la OCVV, como requisito para la resolución de las solicitudes presentadas al RVC y RVP, obligan a recurrir al centro de examen designado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, como parte integral del procedimiento administrativo de evaluación de solicitudes candidatas a los registros de variedades y obtención del título de protección comercial comunitario.

Noveno.

La UCO dispone de los medios humanos y materiales, así como una ubicación agroclimática adecuada y de experiencia en la materia, para realizar los exámenes técnicos de la especie olivo. Asimismo, este centro ha sido homologado por la OCVV como centro de ensayos para dicha especie.

Décimo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se pueden encomendar actividades de carácter material o técnico a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades y en este caso, así se especifica en los apartados anteriores.

Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y entidades de derecho público de distintas administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

En su virtud, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio, de conformidad y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto de esta encomienda de gestión es la realización de los exámenes técnicos de identificación varietal de olivo, de acuerdo con los protocolos aprobados por la OCVV, en su defecto por las recomendaciones de la UPOV, y en ausencia de éstas por el protocolo de la OEVV.

Los exámenes objeto de la encomienda se realizarán en los campos e instalaciones de la UCO. Estos trabajos no implicarán, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del MAPA dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarios para la actividad objeto de la encomienda.

La UCO realizará los trabajos técnicos citados, según el plan de trabajo que se recoge en el anexo 2 del presente convenio.

Segunda. *Actuaciones de la UCO.*

La UCO se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- Disponer del personal, material y recursos necesarios, ya sea de forma directa o indirecta, para realizar los trabajos de examen técnico de variedades como se indica en la cláusula segunda y el anexo 2.

- Realizar todos los trabajos de campo, así como el mantenimiento de las colecciones de referencia y variedades en ensayo.

- Elaborar los informes que resulten precisos, durante el período de duración del convenio, con los datos, resultados y conclusiones de los ensayos y análisis realizados, que serán remitidos a la OEVV, en el plazo más breve posible tras su finalización. Asimismo, elaborar un informe del ejercicio, con el resumen de los datos, resultados y conclusiones de los ensayos y análisis realizados ese ejercicio, y remitirlos a la OEVV, antes del fin de cada ejercicio presupuestario.

- Asegurar la custodia del material vegetal, proporcionado en virtud del presente convenio, limitando su uso a la realización del examen técnico, en las condiciones especificadas en el anexo 2. El material de las colecciones de referencia, una vez descrito e inscrito en los registros de variedades comerciales y/o protegidas, así como el material recibido para la realización de ensayos para la OCVV se constituye como muestra oficial del material registrado y por tanto estará disponible en todo momento para el MAPA para el ejercicio de sus competencias, incluidas las de vigilancia y control.

- Asegurar que la cesión de cualquier material vegetal relacionado con las actividades objeto del presente convenio será tratado de acuerdo con la política de OCVV sobre estatus del material vegetal empleado para el examen DHE y de la legislación nacional e internacional vigente en materia de propiedad de las obtenciones vegetales.

- Someterse a las auditorías de la OCVV y de la OEVV de acuerdo con la norma y sistema de gestión de la calidad de ambas instituciones y garantizar el cumplimiento de los aspectos que éstos contemplan.

- Asegurar que el personal que participe directamente en la realización de los ensayos DHE no se encuentre involucrado en programas de obtención de variedades de las especies incluidas en el ámbito del presente convenio y garantizar la ausencia de conflictos de intereses en los procedimientos de examen DHE en los que intervenga el centro de ensayos.

- Limitar el acceso a los campos de ensayo del personal no relacionado con la ejecución del mismo, salvo previa autorización expresa de la OEVV, la cual determinará el alcance y condiciones en las que la visita debe ser realizada.

Tercera. *Actuaciones del MAPA.*

El MAPA a través de la OEVV realizará las siguientes operaciones:

- Remitir a la UCO toda la información de las solicitudes de registro recibidas, denominaciones varietales aceptadas, solicitud de examen o informe de la OCVV, necesaria para la correcta ejecución de los trabajos a realizar, según se indica en el anexo 2 del convenio «Descripción de los trabajos y documentación».
- Gestionar las relaciones con los solicitantes de registro de variedades, en particular en lo relativo a la información sobre los requisitos y condiciones de inscripción, el suministro y características de la muestra de material vegetal, así como el procedimiento aplicable para el registro.
- Fijar y facilitar los criterios y protocolos a utilizar en los trabajos y participar en el seguimiento de los mismos. Esta participación se llevará a cabo mediante visitas periódicas por técnicos especialistas de la OEVV y reuniones relacionadas con la ejecución de los trabajos.
- Financiar los gastos derivados de la relación de las actuaciones encomendadas en los términos previstos en la cláusula cuarta.

Cuarta. *Presupuesto y financiación.*

El presupuesto necesario para la financiación de esta encomienda de gestión asciende a un total de doscientos dieciocho mil euros (218.000 €) que se imputarán a la aplicación presupuestaria 21.05.412C.640.08 o aquella que le sustituya de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente.

La cuantía de cada pago anual podrá variar, en función de los trabajos entregados, sin sobrepasar en ningún caso, la cuantía máxima establecida en el presupuesto total, según la siguiente tabla:

Anualidad	Total anual – Euros
2026	54.500
2027	54.500
2028	54.500
2029	54.500
Total convenio.	218.000

En el anexo 1 del convenio se incluye un desglose por actividades de dicho presupuesto.

Los trabajos comenzarán tras la entrada en vigor del convenio y se abonarán tras la certificación de los mismos por el director de los trabajos, el Jefe del Área de Registro de Variedades. Los trabajos y la documentación se realizarán y entregarán de acuerdo con lo establecido en el anexo 2.

Las anualidades se abonarán en un pago anual una vez verificados los trabajos realizados y detallados en el anexo 2.

Se ingresarán mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que indique la UCO, previa presentación de la cuenta justificativa a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado y fiscalización del pago.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*

Se crea una Comisión de Seguimiento, con el fin de que se resuelvan los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio de encomienda de gestión.

La Comisión de Seguimiento estará constituida por dos miembros:

- El Jefe del Área de Registro de Variedades Vegetales o quien designe el Subdirector de Medios de Producción Agrícola y OEVV del MAPA, que actuará como Director de los trabajos de encomienda;
- Un miembro designado por la UCO.

En su caso, los suplentes designados por el MAPA y la UCO, tendrán el rango de Jefe de Área.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y, en cualquier caso, cuando una de las partes lo solicite.

Sexta. *Eficacia, duración y prórroga.*

El convenio de encomienda de gestión se perfeccionará mediante la firma y será publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, deberá inscribirse en el Registro de Convenios y Encomiendas del Sector Público Estatal (RCESPE), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su duración se extenderá durante cuatro anualidades, previo acuerdo de las partes y antes de la finalización del mismo, este convenio podrá prorrogarse por hasta cuatro años adicionales.

Séptima. *Modificación y extinción.*

El presente convenio de encomienda de gestión podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante suscripción de la oportuna adenda, que deberá adquirir eficacia, en los términos contemplados en la cláusula sexta, con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

Asimismo, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) Decisión unilateral del MAPA por razones de interés general.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Por imposibilidad acreditada o sobrevenida del cumplimiento de los compromisos adquiridos por motivos ajenos a la voluntad de las partes.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Por la pérdida de la condición de centro de examen acreditado de la UCO.

La resolución, si procede, del convenio no eximirá a las partes del cumplimiento de los compromisos adquiridos hasta la fecha de efectos de la resolución. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos, que hagan inviable el objeto del convenio, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurridos seis meses desde requerimiento

persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Octava. Confidencialidad.

La UCO deberá asegurar la confidencialidad de las informaciones proporcionadas por la OEVV, así como de los ensayos y los resultados obtenidos en los ensayos, salvo autorización previa y expresa de la OEVV, para su divulgación y abstenerse de efectuar declaraciones públicas o divulgar opiniones relacionadas con los aspectos jurídicos, técnicos o de otra índole en materia de registro de variedades que son competencia exclusiva del MAPA o de la OCVV según los casos.

La información y resultados que resulten de los trabajos realizados en aplicación de este convenio, tendrán carácter confidencial y serán de uso exclusivo de la OEVV. La utilización de la documentación referida para usos o fines distintos del registro de variedades deberá ser autorizada por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, salvaguardando, en todo caso, el secreto de obtención. En el caso de publicaciones, se hará constar la realización conjunta de los trabajos por la OEVV y la UCO.

Novena. Jurisdicción.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución será competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente convenio de encomienda de gestión, en el lugar al principio indicado, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre), la Directora General de Producciones y Mercados Agrarios, Elena Busutil Fernández.—El Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba (UCO), Manuel Torralbo Rodríguez.

ANEXO 1

Presupuesto para el convenio de encomienda de gestión por el que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación encomienda a la Universidad de Córdoba la realización de los trabajos relacionados con los exámenes técnicos de identificación varietal de olivo para el registro de variedades vegetales

El Presupuesto de Ejecución de estos trabajos, que comenzarán tras el momento de su firma, ascienden a un total de doscientos dieciocho mil euros (218.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.412C.640.08, de los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la distribución siguiente:

Anualidad	Total anual – Euros
2026	54.500
2027	54.500
2028	54.500
2029	54.500
Total convenio.	218.000

Conceptos y anualidades

Concepto	Precio unitario – Euros	Cantidad	Precio total – Euros
Informes DHE.	1.250	160	200.000
Análisis marcadores moleculares.	300	60	18.000
Total.			218.000

Concepto	2026	2027	2028	2029	Total
Informes DHE.	40	40	40	40	160
Informe marcadores moleculares.	15	15	15	15	60

Resumen por ejercicios de los presupuestos

Concepto	2026	2027	2028	2029	Total
Informes DHE.	50.000	50.000	50.000	50.000	200.000
Análisis marcadores moleculares.	4.500	4.500	4.500	4.500	18.000
Total.	54.500	54.500	54.500	54.500	218.000

ANEXO 2

Descripción de los trabajos y documentación

1. Protocolo de actuación

Para la realización de los exámenes técnicos se seguirá el siguiente procedimiento de trabajo:

1. Responsables técnicos: cada una de las partes designará un responsable técnico para el seguimiento de las actividades del plan de trabajo para cada grupo de especies. El intercambio de documentación entre las partes se realizará a través de los responsables designados o personas delegadas por éstos, que, en todo caso, constarán en el manual de calidad de la OEVV y en el documento descriptivo incluido en el Sistema de Gestión de la Calidad del centro de ensayos.

2. Solicitudes de registro: la OEVV remitirá al centro de ensayos las solicitudes de registro recibidas, tanto de los registros nacionales como de las recibidas de la OCVV. También se comunicará al centro de ensayos las solicitudes retiradas por el solicitante y las que se hayan archivado por cualquier causa, tanto de la OEVV como de la OCVV.

3. Recepción de material vegetal para el examen técnico: en el centro de ensayos se realizará la entrada del material vegetal enviado para el examen técnico, procediendo a su registro. Posteriormente, se procederá a la comprobación de que el material entregado reúne las condiciones fijadas en el protocolo técnico de la OEVV, en especial respecto a plazos, calidad exterior, identificación y sanidad para esa especie.

Cuando el material entregado no cumpla las condiciones fijadas, el centro de ensayos comunicará la incidencia inmediatamente a la OEVV. La OEVV, previa consulta con los técnicos del centro de ensayos, decidirán sobre la admisión o rechazo del material.

En el caso de solicitudes de la OCVV, el centro de ensayos comunicará la incidencia inmediatamente a la OEVV, y ésta sin dilación, se lo transmitirá a la OCVV, la cual decidirá sobre la admisión o el rechazo del material.

El rechazo motivado de una muestra será comunicado, por la OEVV, al interesado, el cual dispondrá de un plazo de un mes para retirar la muestra. Pasado ese plazo, la muestra será destruida. En todo caso, si el rechazo es debido a motivos sanitarios la muestra se destruirá de inmediato.

El material aceptado se almacenará de forma adecuada hasta su plantación o injerto, que se realizará en el plazo más breve posible.

4. Registro de entradas: en el centro de ensayos se llevará un «Libro de registro de entradas» por cada especie. En este libro figurarán, al menos, los siguientes datos:

- Variedad.
- Registro de origen: Registro de Variedades Comerciales (RVC), Registro de Variedades Protegidas (RVP) y Registro de la OCVV.
- Núm. de referencia de la solicitud.
- Solicitante.
- Fecha recepción del material.
- Observaciones/incidencias.

Figurarán en el libro las variedades de las que el centro de ensayos haya recibido solicitud de ensayo desde la OEVV (ver punto 2), aunque no se haya recibido el material vegetal correspondiente. En el caso de no recibir material, se anotará este hecho como incidencia.

5. Informe preliminar: el centro de ensayos remitirá en el plazo de siete días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, un informe preliminar bilingüe (inglés/español), según modelo fijado por la OEVV.

6. Informe de entradas: el centro de ensayos remitirá a la OEVV, dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha límite de recepción del material, una copia del Libro de registro de entradas del ejercicio, que se denominará «Informe de entradas de material».

7. Lista de variedades a ensayar: en el mismo plazo descrito en el punto 6, para remitir el informe de entradas, el centro de ensayos remitirá una relación, por especie, de todas las variedades que vayan a ser objeto de ensayo en el ejercicio correspondiente, que comprenderá:

- a) Variedades de primer año de estudio.
- b) Variedades que hayan comenzado su estudio en años anteriores.
- c) Variedades más próximas de la colección de referencia que sea preciso ensayar para su comparación con las variedades a estudiar.

Esta relación se denominará «Lista de variedades a ensayar» y contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Variedad.
- Número de registro (RVC, RVP y OCVV) o colección de referencia, según corresponda.
- Fecha de recepción del material.

8. Parcela de ensayo: en el momento adecuado, el material recibido se plantará o injertará en la parcela de ensayo para su observación. Las plantas serán cultivadas en las mejores condiciones, aplicando las técnicas y tratamientos precisos, para poder realizar las observaciones del examen técnico.

9. Confidencialidad: el acceso a los campos de ensayo estará limitado al personal relacionado con la ejecución del mismo, salvo previa autorización expresa de la OEVV, la cual determinará el alcance y condiciones en las que la visita debe ser realizada. En ningún caso, personal ajeno a la ejecución de los trabajos podrá tomar fotografías, realizar mediciones, tomar material vegetal o efectuar cualquier acto relacionado con el examen técnico.

Las plantas no tendrán información visible sobre su denominación varietal o ningún otro signo identificativo que la relacione con la solicitud de registro.

El material vegetal recibido por el centro de ensayos se considerará en depósito, con el único fin de realizar el examen técnico y su posterior conservación en la colección de referencia. La toma de muestras del mismo sólo se permite para los trabajos del examen técnico y para cualquier otro fin precisará permiso del obtentor y de la OEVV.

10. Colección de referencia: el centro de ensayos mantendrá adecuadamente la colección de referencia. Será responsabilidad del centro de ensayos incorporar a la colección de referencia las variedades que deban formar parte de la misma, de acuerdo con los criterios establecidos por la OEVV. Todas las variedades ensayadas se irán incorporando a la colección de referencia. Los ejemplares mantenidos por el centro de ensayos en virtud de este convenio constituirán la muestra oficial que, junto con las descripciones generadas, será empleada por la OEVV en el control de la identidad varietal del material de reproducción comercializado en el mercado español.

11. Examen de la variedad: las observaciones de la variedad, toma de datos de los caracteres, niveles de expresión y metodología se realizarán de acuerdo con el protocolo técnico aprobado por la OCVV, en ausencia de éste por las recomendaciones técnicas («TG») de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), o en su defecto, por el protocolo aprobado por la OEVV.

Cualquier incidencia que afecte o impida la toma de datos o la realización del examen técnico se comunicará de inmediato a la OEVV.

12. Remisión del Informe de ejercicio: el centro de ensayos remitirá a la OEVV un «informe de ejercicio», que comprenderá la siguiente información:

12.1 Informe de la situación de los trabajos realizados. Se denominará «informe de situación» y contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Centro de ensayos.
- Especie.
- Informe de situación del ejercicio.
- Variedad.
- Núm. de referencia de la solicitud.
- Solicitante.
- Fecha plantación en parcela examen.
- Incidencias y observaciones en la parcela de examen.
- Ejercicios en los que se han realizado observaciones morfológicas, con enumeración de los caracteres del protocolo observados.
- Fecha prevista de finalización del examen.

12.2 Informe provisional de todas las variedades estudiadas y a las que no corresponda el «Informe final DHE». Este «Informe provisional» se ajustará al modelo oficial fijado por la OEVV, bilingüe, en inglés y español. Además, contendrá la siguiente información: desarrollo del ensayo, incidencias acaecidas y posibles retrasos en la entrega del informe final.

12.3 Informe final del examen técnico de distinción, homogeneidad y estabilidad, que se denominará «Informe final DHE», de las variedades que han finalizado su período de observaciones, de acuerdo con el modelo oficial fijado por la OEVV, bilingüe, en inglés y español.

En caso de que el examen técnico concluya con resultado positivo, el centro de ensayos emitirá un informe final que constará de tres elementos:

- Informe DHE: en el que el responsable del ensayo certificará que la variedad es distinta, homogénea y estable. Se realizará de acuerdo con el modelo que corresponda: OCVV, UPOV u OEVV.

– Descripción de la variedad: el responsable del ensayo utilizará la lista de caracteres del protocolo técnico empleado en la realización del ensayo, describiendo con una sola «nota» cada uno de los caracteres del protocolo.

El listado de caracteres vendrá acompañado de fotografías representativas de la variedad, al menos de: fruto entero en tres posiciones, hueso y hojas. Las fotografías tendrán formato y fondo homogéneos, y serán seleccionados de acuerdo con la OEVV. En cada fotografía del fruto figurará una escala de medida y el nombre de la variedad.

– Informe de variedades similares: se reflejarán en un cuadro las diferencias más importantes entre los caracteres de la variedad candidata y la más próxima o las más próximas.

En caso de que el examen técnico concluya con resultado negativo, el responsable de los ensayos describirá en el Informe DHE qué requisitos no se han cumplido.

Tanto el «Informe de ejercicio» como el «Informe de situación» y el resto de informes deberán ir firmados por el responsable del centro de examen DHE de Olivo (CEVO) de la UCO.

13. Tanto los informes provisionales como los informes finales DHE deberán ser introducidos en la aplicación informática GERMEN de la OEVV.

14. Los ensayos de marcadores moleculares se realizarán preferentemente en la anualidad en que se reciba el material vegetal para su ensayo DHE. Los ensayos de marcadores moleculares se realizarán individualmente en cada uno de los ejemplares incluidos en el ensayo DHE. En caso de que alguno de los ejemplares mostrara un patrón de marcadores diferente al resto de la muestra se comunicará inmediatamente a la OEVV. Anualmente se entregará un informe de marcadores moleculares, que incluirá los resultados de las muestras individuales en soporte informático

15. La UCO se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

– Proporcionar a la OEVV el acceso, en cualquier momento de la ejecución del estudio, a toda la información actualizada que el mismo vaya generando, en concreto a la base de datos donde el centro de ensayos recoja los valores de los caracteres descriptivos de las variedades que ha evaluado en virtud de convenios con la OEVV. Esta información se considerará propiedad del MAPA a efectos de continuidad de estudios similares en periodos sucesivos o venideros.

– Mantener el alcance de la acreditación correspondiente como Centro de Ensayo de la OEVV necesario para formar parte del grupo de Oficinas de Examen acreditadas por la OCVV, en base a la norma «Entrustment requirements for OCVV Examination Offices» que esté vigente, ya que sólo aquellas oficinas que cumplan los requisitos impuestos en dicha norma, podrán ser acreditados para realizar los ensayos de las especies para las que están capacitados. En este sentido, se realizarán auditorías, tanto internas (realizadas por la misma OEVV), como externas (las de la OCVV).

2. Dirección de la encomienda de gestión

La dirección de los trabajos será desempeñada por el Jefe del Área de Registro de Variedades de la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales.

Corresponderá al Director de los trabajos aceptar el equipo de trabajo propuesto por la entidad encomendada, fijar las reuniones necesarias, supervisar las actividades y emitir las certificaciones y relaciones valoradas de los trabajos realizados.

Corresponderá al Subdirector General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales, o persona designada por éste, representar a la Administración como receptor de los trabajos encomendados en el correspondiente acto formal de recepción.

3. Medios humanos y materiales

La UCO pondrá a disposición de esta encomienda los medios humanos y materiales suficientes para desarrollar correctamente los trabajos programados en los plazos de ejecución previstos, aparte de asegurar que se dispone de los medios propios suficientes para la buena ejecución del proyecto.

A continuación se exponen los medios humanos y materiales que, como mínimo, se dispondrán.

Medios humanos

- Ingeniero Agrónomo / Licenciado CC biológicas. Especialista en caracterización molecular del material vegetal y el estudio del comportamiento agronómico de variedades de olivo. Formación en examen DHE de acuerdo con la normativa internacional de la UPOV. Capacidad para dirigir equipos de trabajo. Conocimiento del idioma inglés.

- Ingeniero Técnico Agrícola o titulación similar o superior, técnico examinador. Mantenimiento de las bases de datos de las colecciones de frutales. Experiencia en la descripción morfológica de olivo.

- Capataz agrícola. Experiencia en trabajos de campo.

Medios materiales

- Colección de variedades de referencia de olivo.
- Laboratorio de análisis del material vegetal que permita realizar todos los análisis establecidos por los protocolos pertinentes.
- Laboratorio de caracterización molecular.

4. Cuenta justificativa de los trabajos

Los trabajos a compensar son los siguientes de acuerdo a las tareas o características descritas:

- Examen técnico DHE. Se concreta en los siguientes informes:

- Informe provisional. Uno por anualidad para cada variedad recogida en la «Lista de variedades a ensayar», salvo el último año del ensayo DHE
- Informe final DHE. Uno por variedad, como culminación del proceso de ensayo DHE, en la última anualidad del mismo.
- Informe de situación.

- Ensayos de identificación de variedades frutales mediante marcadores moleculares.

Los gastos incurridos por la ejecución de las actividades comprendidas en el convenio competencia del MAPA se compensarán una vez recibidos los informes realizados y detallados en la cuenta justificativa, en fecha dependiente de los ciclos biológicos de cada una de las variedades, y certificados de conformidad por el Director de los trabajos.

Se aceptará una única fecha de entrega para todos los informes de una misma categoría (provisionales o finales) para una misma especie.

La entrega de los informes de marcadores moleculares se podrá hacer coincidir con cualquiera de las entregas de informes provisionales o finales.